

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se formula Queja con radicado SCQ-131-0162-2016 del 03 de febrero de 2016, denunciando lavadero de autos sin los respectivos permisos ambientales

Que se impone Acta de imposición de medida preventiva 112-0126 del 04 de febrero de 2016, de suspensión de actividades de lavado de vehículos, medida legalizada mediante Resolución 112-0421 del 08 de febrero de 2016.

Que mediante Radicado 112-0739 del 22 de febrero de 2016 se da inicio al trámite del de permiso de Vertimientos el cual reposa en expediente **056970423701**.

Que igualmente en visita realizada el día 03 de febrero de 2016 y 04 de marzo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-0578 del 16 de febrero de 2016, se establece lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

- El establecimiento presta el servicio de lavado de vehículos, no se realizan labores de mecánica ni demás actividades de mantenimiento de vehículos en el lugar

**Vertimientos**

- El establecimiento cuenta con pisos duros, sin embargo no cuenta con trampa de grasas, canaleta, ni con sedimentador ni guajes.
- En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de los vehículos, el agua resultante del lavado de los vehículos discurre por la parte baja llegando a la autopista, no se cuenta con el debido permiso de vertimientos otorgado por parte de La Corporación.

- No se cuenta con sistema de tratamiento previo

#### Aguas

- El Lavadero AutoSpa, hace uso de las aguas provenientes del acueducto veredal Valle de María.

#### Manejo de Residuos

- Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos y los lodos generados son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal en su ruta ordinaria para su disposición final.
- No se realiza separación de residuos.

#### Frente a la visita del 04 de marzo de 2016

Se adecuó la infraestructura para la actividad de lavado de vehículos, estableciendo canaletas, cárcamos, y un sistema de dos trampas de grasa en serie

Se comenzó con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos ante la Corporación (expediente 056970423701)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto se adecuen las instalaciones para el lavado de los mismos, evitando que el agua de lavado se infiltre en el terreno y proporcionando el tratamiento primario necesario a las aguas resultantes (trampa de grasas, canaleta, rejillas). Y tramitar los permisos ambientales correspondientes	04/03/2016	X			Se suspendió la actividad, se construyó la infraestructura y se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos

#### CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a lo establecido por Cornare, actualmente se está pendiente del trámite de vertimientos realizado por Comare

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0578 del 16 de febrero de 2016 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acta de imposición de medida preventiva 112-0126 del 04 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0162-2016 del 03 de febrero de 2016.
- Acta de imposición de medida preventiva 112-0126 del 04 de febrero de 2016.
- Escrito 112-0478 del 04 de febrero de 2016.

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE LAVADO DE VEHICULOS** impuesta al Señor Guillermo Lizarazo, como propietario del lavadero Spa, mediante el acto con radicado 112-0421 del 08 de febrero de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor Guillermo Lizarazo que deberá tramitar hasta obtener los respectivos permisos ambientales, so pena de que le sea impuesta de nuevo una suspensión de actividades.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor Guillermo Lizarazo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) oficina Jurídica

Expediente: 056970323804  
Fecha: 30 de marzo de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

